

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Anexo del D.S. N° 036-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 036-2017-PCM**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 1 de abril de 2017)

**ANEXO
RELACIÓN DE LOS 53 DISTRITOS,
DE 11 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO CONSIDERADOS EN LA DECLARATORIA
DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A
CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS**

N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
1	CANGALLO	1	CANGALLO
		2	PARAS
2	HUAMANGA	3	SAN JOSE DE TICLLAS
		4	SANTIAGO DE PISCHA
3	HUANCA SANCOS	5	CARAPO
		6	SACSAMARCA
		7	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
		8	SANCOS
4	HUANTA	9	PUCACOLPA
		10	LLOCHEGUA
		11	SIVIA
		12	HUANTA
		13	AYAHUANCO
		14	CANAYRE
5	LA MAR	15	ANCO
		16	ANCHIHUAY
		17	SAMUGARI
		18	SANTA ROSA
		19	SAN MIGUEL
6	LUCANAS	20	SAN CRISTOBAL
		21	CHIPAO
		22	CHAVIÑA
		23	CABANA
		24	CARMEN SALCEDO
		25	LARAMATE
		26	SAISA
		27	OCAÑA
		28	LUCANAS
		29	LLAUTA
		30	AUCARA
		31	OTOCA
		32	PUQUIO

N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
7	PARINACOCCHAS	33	CORACORA
		34	CHUMPI
		35	PULLO
		36	UPAHUACHO
		37	PACAPAUZA
8	PAUCAR DEL SARA SARA	38	COLTA
		39	PARARCA
		40	PAUSA
		41	OYOLO
		42	SARA SARA
9	SUCRE	43	SAN PEDRO DE LARCAY
		44	HUACAÑA
		45	MORCOLLA
		46	QUEROBAMBA
10	VICTOR FAJARDO	47	COLCA
		48	VILCANCHOS
		49	ALCAMENCA
		50	HUAYA
		51	HUANCAPÍ
		52	CAYARA
11	VILCAS HUAMAN	53	SAURAMA
11 PROVINCIAS		53 DISTRITOS	

1504526-1

**Decreto Supremo que modifica el
Reglamento de Organización y Funciones
del Despacho Presidencial**

**DECRETO SUPREMO
N° 037-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se crea el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial, para atender los gastos e inversiones de la Presidencia de la República; siendo que mediante la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28880, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza el inicio de un proceso de reestructuración institucional del Despacho Presidencial, así como la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de dicha institución, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones; y dispone que su Reglamento de Organización y Funciones determina las funciones generales, estructura orgánica, así como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas, el cual debe ser aprobado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Que, a efectos de impulsar el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional del

ENERGÍA Y MINAS

Dictan medidas transitorias de excepción para la comercialización del combustible Diesel**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 130-2017-MEM/DM**

Lima, 31 de marzo de 2017

VISTO el Informe Nº 093-2017-MEM/DGH, mediante el cual se sustenta la excepción del cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 038-2016-EM en el departamento de Cajamarca, para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 038-2016-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2016, se establece un cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 PPM en los departamentos de Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huanavelica, Ica, Lambayeque y Pasco;

Que, debido a las intensas precipitaciones pluviales y desastres naturales que vienen produciéndose en distintas zonas del país, mediante Decretos Supremos publicados en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos del territorio nacional, con la finalidad que se ejecuten medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2011-EM, se otorgaron facultades al Ministerio de Energía y Minas para dictar medidas de excepción a la normatividad vigente ante situaciones de emergencia relacionadas con el Subsector Hidrocarburos;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2011-EM, en todas aquellas situaciones no relacionadas con el Registro de Hidrocarburos y donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, a través del Informe Nº 03-HCR-2017-OS/DSR, de fecha 27 de marzo de 2017, la División de Supervisión Regional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN indicó que el acceso de los establecimientos ubicados en algunas provincias del departamento de Cajamarca se encuentra restringido por los acontecimientos climáticos que vienen ocurriendo en el país, dicha circunstancia obligaría a sus operadores a abastecerse exclusivamente de Diesel B5 de la Planta de Ventas El Milagro; por lo que a efectos de evitar una situación de desabastecimiento en el departamento de Cajamarca, es conveniente se exceptúe temporalmente al mencionado departamento del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 038-2016-EM;

Que, la situación de emergencia antes descrita puede traer como consecuencia limitaciones en la comercialización de Combustibles Líquidos, afectando el abastecimiento de Diesel para el normal desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente y, al haberse configurado uno de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2011-EM, resulta necesario dictar medidas transitorias de excepción, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el país;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2011-EM, y contando con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al departamento de Cajamarca del cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 038-2016-EM, para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm.

Artículo 2.- Disponer que la medida temporal de excepción establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sea efectiva a partir del día de su publicación y hasta por un plazo de treinta días calendario.

Artículo 3.- Facultar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a realizar las coordinaciones técnicas y operativas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como para ampliar en caso de ser necesario la excepción dispuesta en el artículo 1 en las zonas que se requiera.

Asimismo, facultar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin a adecuar los sistemas de control a su cargo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1504523-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la “Enmienda Nº Ocho al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID Nº 527-0426)”**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda Nº Ocho al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID Nº 527-0426)”, fue suscrita el 08 de setiembre de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar

y desactivación del Certificado SEACE, así como las responsabilidades por su uso".

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 011-2017-OSCE/CD "Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE, así como las responsabilidades por su uso", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 011-2017-OSCE/CD "Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE", así como las responsabilidades por su uso, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta del Consejo Directivo

1504525-11

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designaciones y designan funcionarios en cargos de confianza de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 089-2017/SUNAT**

Lima, 31 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la Entidad;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N.os 132-2016/SUNAT y 309-2016/SUNAT se designó a los señores Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo y José Antonio Segura Arrivabene en los cargos de confianza de Gerente de Infraestructura y Proyectos de Inversión y Gerente Administrativo de la Intendencia Nacional de Administración, respectivamente, las mismas que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a las personas que ocuparán dichos cargos de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 3 de abril de 2017, las designaciones en los cargos de confianza de la Intendencia Nacional de Administración que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

- Gerente Administrativo
JOSE ANTONIO SEGURA ARRIVABENE

- Gerente de Infraestructura y Proyectos de Inversión
JACKELINE MARIBEL CASTAÑEDA DEL CASTILLO

Artículo 2°.- Designar, a partir del 3 de abril de 2017, en los cargos de confianza de la Intendencia Nacional de Administración que se indican a continuación:

- Gerente Administrativo
JOSE BERNARDO ARROSPIDE ALIAGA

- Gerente de Infraestructura y Proyectos de Inversión
JOSE ANTONIO SEGURA ARRIVABENE

Artículo 3°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT de la señora Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo, a partir del 3 de abril de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1504465-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Encargan funciones de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA
N° 67-2017-SUNAFIL**

Lima, 31 de marzo de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 535-2017-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana, el Informe N° 99-2017-SUNAFIL/SG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y, el Informe N° 109-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 124-2015-SUNAFIL, se designa, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización – Sunafil, al señor Gilberto Mori Carbonel;

Que, a través del memorandum del visto, la Intendencia de Lima Metropolitana solicita que se dé por concluida la designación del señor Gilberto Mori Carbonel en el cargo de Sub Intendente de Actuación